

(P. de la C. 4742)  
(Conferencia)

ASAMBLEA LEGISLATIVA 7 SESION ORDINARIA  
Ley Núm. 214  
(Aprobada en 19 Agosto de 2004)

## LEY

Para autorizar al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y al Presidente de la Universidad de Puerto Rico a que establezcan mediante escritura pública un fideicomiso que se conocerá como el "Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico"; establecer el Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico bajo el control y custodia del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; adicionar un nuevo inciso (O) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico"; enmendar el inciso (K) y el inciso (L) y adicionar un nuevo inciso (M) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998"; adicionar un nuevo inciso (bb) al Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal de la Propiedad de 1991"; y enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 101 de 12 de mayo de 1943, según enmendada.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico exige reorientar nuestra economía con una visión de futuro y atemperarla a las tendencias económicas mundiales y a los adelantos en la ciencia, informática y tecnología. Como parte de dicha visión, es importante proteger y apoyar los sectores tradicionales de la agricultura, la manufactura, el turismo, el servicio y el cooperativismo. Sin embargo, considerando la globalización de la economía, y la constitución de bloques económicos regionales, es esencial promover iniciativas de desarrollo económico modernas, que permitan diversificar nuestra economía y hacerla cada vez más competitiva.

Los más recientes estudios económicos revelan que si Puerto Rico interesa competir en la nueva economía mundial debe dirigir sus esfuerzos a fomentar y desarrollar una economía fundamentada en el conocimiento. Ello, debido a que el nuevo motor económico mundial girará alrededor de los activos del conocimiento, como la ciencia, la tecnología e investigación. Países como Irlanda, Singapur, Chile y Taiwan, entre otros, ya han realizado inversiones significativas en investigación científica y tecnológica y la manufactura de alta tecnología. Más importante aún, estudios realizados demuestran una correlación positiva entre la intensidad de la inversión en ciencia y tecnología y la productividad de un país.

Ejemplo de áreas donde la alta tecnología repunta la competitividad económica de un país lo son la biotecnología y las telecomunicaciones y los sistemas de información. Con los avances tecnológicos, la industria de las ciencias biológicas es más abarcadora que nunca. En el pasado, dicha industria estaba orientada principalmente al aspecto médico y compuesta de compañías farmacéuticas, de diagnóstico médico y de equipo y productos médicos. Hoy en

día, las ciencias biológicas se han convertido en un importante y creciente componente de industrias médicas y biológicas que reducen la necesidad de pesticidas, aumentan las posibilidades en la agricultura y remueven desperdicios ambientales. Más aún, prácticas de investigación innovadora en el campo de la genética harán posible que se interrelacionen las tecnologías en las industrias de información y de las ciencias biológicas, en campos novedosos como la bioinformática y la genética.

De igual manera, el campo de las telecomunicaciones e Internet ha evolucionado de manera acelerada, creando una necesidad inmediata de fomentar la investigación y el estudio en las áreas de la infraestructura de informática y el campo de la transmisión de data, video y multimedios. En el nuevo mundo de la alta tecnología es necesario aunar esfuerzos de investigación en la creación de productos concentrados en el servicio, que fomenten la adopción de tecnología en distintos campos y que permitan, eventualmente, la comercialización y distribución de nuevas invenciones y productos tangibles. Igualmente, es necesaria la investigación, el desarrollo, o la aplicación de herramientas computacionales para expandir el uso de datos biológicos, médicos, de salud y de comportamiento social. Estas herramientas deben incluir, además, aquellas que se utilizan para adquirir, almacenar, organizar, archivar, analizar y visualizar estos datos. Por último, la convergencia de data video y telefonía en una sola plataforma, utilizando el protocolo de Internet, requiere que se incremente la infraestructura de comunicación en la Isla, y que se fomenten proyectos de investigación y estudio que sirvan para promover el crecimiento de productos y servicios dirigidos a estos mercados globales, particularmente en un mundo en el cual existe una escasez de los mismos en el idioma español.

Una economía basada en el conocimiento y en modelos de alta tecnología e innovación tecnológica provee los cimientos para competir mundialmente. Auspiciar, apoyar y fomentar las actividades de investigación y desarrollo en Puerto Rico y comercializar sus resultados es un paso esencial para el éxito continuado de las industrias existentes y para el desarrollo de nuevas actividades. Además, es indispensable fortalecer la transferencia de tecnología mediante mecanismos que protejan y comercialicen el producto intelectual de inversionistas locales y que permitan la transferencia de tecnología a las industrias incipientes. Por último, la formación de capital humano en estas áreas provee las bases para una creación de riqueza sostenida para cualquier país en la economía global actual.

El Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21 que incorpora el Programa de Gobierno 2001-2004 reconoce que la nueva economía está fundamentada en las industrias de alta tecnología y la informática, y que una política pública fundamentada en una economía del conocimiento provee la base para una estrategia de desarrollo económico sustentable. Asimismo, el Proyecto acepta la necesidad de promover esquemas con alto potencial en los campos de tecnología e informática y de introducir medidas que estimulen la inversión y atraigan a Puerto Rico a científicos, investigadores y empresas productoras. Sólo así, logrará Puerto Rico convertirse en un centro de investigación y en un propulsor de tecnología y manufactura especializada.

En la actualidad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no posee una estructura, unos fondos y un mecanismo de implantación efectivo que permita establecer un modelo integrado para el desarrollo de la ciencia, tecnología e investigación en la Isla. Para fortalecer

el desarrollo económico de nuestra Isla y para competir a la altura de los países en desarrollo acelerado, es vital que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ejerza un papel protagónico en el desarrollo de las industrias altamente especializadas que puedan continuar ofreciendo nuevas alternativas de ingresos para sus ciudadanos. Por tanto, es indispensable acelerar la implantación de una política pública fundamentada en una economía de conocimiento que permita a Puerto Rico competir globalmente y promover, invertir y financiar las actividades de investigación y desarrollo necesarias para fortalecer las industrias de las ciencias biológicas y las tecnologías de información y comunicación en Puerto Rico. Asimismo, y en alianza con el sector privado y la academia, es necesaria la formulación de iniciativas de ciencia, tecnología e investigación de forma estratégica y coherente y la formación del capital humano especializado en estas áreas.

Esta Administración y esta Asamblea Legislativa reconocen la necesidad que existe de establecer un andamiaje que dé paso a la creación de organizaciones y mecanismos concentrados en la ciencia, tecnología e Investigación que sirvan como estímulo para atraer talentos y recursos significativos a la Isla, y para convertirse en una localización preferida para la consecución de alianzas entre el sector público, privado y la academia. En la medida en que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico acelere la implantación de iniciativas de ciencia, tecnología e investigación y estimule el desarrollo de nuevos mercados, se viabilizará que se abran puertas para la entrada de nuevos inversionistas y se promoverá la proliferación de nuevas fuentes de empleo que redunden en un mejor bienestar para nuestra gente.

***DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***

**Artículo 1.-Título de la Ley.**

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada oficialmente como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”.

**Artículo 2.-Definiciones.**

Todo término utilizado en esta Ley para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros, y los siguientes términos, dondequiera que aparecen utilizados en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

- (a) Actividades Elegibles – significará:
  - 1. actividades de investigación o desarrollo en ciencia y tecnología en las siguientes áreas:
    - (i) tecnología de información y comunicación;
    - (ii) creación de protocolos de convergencia de data, video y telefonía;

- (iii) infraestructura de informática, transmisión de data, video y multimedios;
  - (iv) desarrollo de programación que promueva el uso de nuevos métodos de acceso a los sistemas de salud, por ejemplo en telemedicina y aprendizaje a distancia;
  - (v) comercio electrónico y programación que se desarrolla en código de lenguaje digital y se incorpora en una computadora para usos directos - (application service software);
  - (vi) procesos y tecnologías de investigación y desarrollo de medicamentos incluyendo, sin limitarse a, la biología molecular, ciencias genómicas, ciencias proteómicas, *análisis y tecnologías de secuencia de genotipos*, química combinacional, aplicaciones en robótica, bioinformática, bioquímica, oncología molecular, farmacología genómica, marcadores biológicos, toxicología molecular, ingeniería del tejido, química medicinal, microfluidicos y modelos de enfermedad;
  - (vii) investigación y desarrollo clínico en las áreas mencionadas en la cláusula (vi) e integración de investigación clínica y plataformas de bioanálisis;
  - (viii) investigación y desarrollo clínico, integración de biología experimental y computacional, farmacología, toxicología molecular, modelos de animales;
  - (ix) entrega de medicamentos y áreas relacionadas;
  - (x) investigación y desarrollo de procesos de biomanufactura, biocatalisis, desarrollo de procesos químicos; manufactura y bioprocesos de manufactura de proteínas y síntesis química; y
  - (xi) tecnología para el fenotipo molecular, el descubrimiento de medicamentos y desarrollo de la nanotecnología;
2. educación, entrenamiento y desarrollo profesional en los campos de investigación o desarrollo en ciencia y tecnología;
  3. prestación de servicios y tecnología incluyendo, asesoría, consultoría, estudios, análisis, cobro, gerencia y manejo de propiedad intelectual, implantación y manejo de incubadoras y el financiamiento de innovaciones e invenciones;

4. atracción de recursos humanos científicos a Puerto Rico en los términos que defina el Consejo de Fiduciarios;
  5. construcción y desarrollo de parques científicos o el desarrollo de la infraestructura social adecuada para actividades de investigación o desarrollo en ciencia y tecnología; y
  6. otras actividades que el Consejo de Fiduciarios designe como actividades elegibles, siempre y cuando determine que redundarán en el crecimiento de la investigación o desarrollo en ciencia y tecnología en Puerto Rico.
- (b) Agencia Federal - significará los Estados Unidos de América, su Presidente, cualesquiera de los departamentos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquier corporación, agencia o instrumentalidad creada o que pueda crearse, designarse o establecerse por los Estados Unidos de América;
  - (c) Banco - significará el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada;
  - (d) Ciencia - significará el conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación, la experimentación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales, e incluye, entre otros, los conocimientos relativos a las ciencias exactas, fisicoquímicas y naturales, así como su estudio;
  - (e) Ciencias Biológicas - significará la ciencia que trata de los seres vivos, incluyendo, entre otras cosas, su composición molecular y los fenómenos vitales con arreglo a las propiedades de su estructura molecular, y que para fines de esta Ley, comprende el uso de procesos celulares y moleculares para resolver problemas o hacer productos incluyendo, sin limitarse a, aquellos procesos que utilizan células y moléculas biológicas para aplicaciones en la medicina, agricultura y el manejo del ambiente, equipo e instrumentos médicos, medicinas y la industria de la farmacéutica (laboratorios médicos, hospitales y centros médicos), químicos orgánicos utilizados en la agricultura y la investigación, desarrollo y servicios de análisis.
  - (f) Compañía - significará la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.
  - (g) Consejo de Fiduciarios - significará el grupo de personas designadas como fiduciarios del Fideicomiso;

- (h) Costos Elegibles - significará aquellos costos relacionados con un proyecto de investigación o desarrollo en ciencia y tecnología, que cualifican para ser sufragados con fondos obtenidos del Fideicomiso en virtud de lo que disponga el Consejo de Fiduciarios en el reglamento que apruebe, y podrán incluir, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:
1. costos de planta, equipo, maquinaria, materia prima, y materiales;
  2. costos de reclutamiento de talento, los cuales deberán ser definidos reglamentariamente por el Consejo de Fiduciarios;
  3. costos de adquisición de terreno, de construcción de edificios, de desarrollo de la infraestructura social necesaria o la adaptación de facilidades existentes;
  4. honorarios por servicios consultivos o cualquier otro tipo de remuneración pagada a asesores técnicos consultados con relación a la investigación y el desarrollo, el pago de salarios, estipendios, gastos de viaje y dietas que se paguen a personas relacionadas con las actividades de investigación y desarrollo o con la identificación de desarrollo de productos, servicios y procesos; y
  5. gastos generales, administrativos y operacionales.
- (i) Departamento - significará el Departamento del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
- (j) Desarrollo - significará actividades dirigidas al mejoramiento o establecimiento de materiales, productos, componentes, sistemas o servicios con atributos innovadores;
- (k) Director Ejecutivo - significará el Director Ejecutivo del Fideicomiso.
- (l) Entidad Beneficiada - significará cualquier persona natural o jurídica, incluyendo cualquier entidad gubernamental, a la cual se le provean fondos del Fideicomiso;
- (m) Escritura Constituyente - significará la escritura pública mediante la cual se crea el Fideicomiso otorgada por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, actuando como fideicomitentes;
- (n) Fideicomiso - significará el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico cuya creación se autoriza en esta Ley;

- (o) Fondo - significará el Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico creado en el Artículo 6 de esta Ley;
- (p) Gobierno - significará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo todas sus subdivisiones, corporaciones públicas y municipios;
- (q) Investigación - significará estudiar o trabajar, incluyendo realizar proyectos teóricos o experimentales, con el objetivo de obtener o ampliar el conocimiento sobre alguna ciencia, que puede o no estar relacionados con resultados prácticos;
- (r) Oficina - significará la Oficina de Gerencia y Presupuesto;
- (s) Persona - significará cualquier persona natural o jurídica; disponiéndose que, en caso de personas jurídicas, podrán ser de naturaleza pública o privada, y estar organizadas o existiendo bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o de cualquier Estado de los Estados Unidos de América;
- (t) Proponente - significará la persona que solicita asistencia económica del Fideicomiso;
- (u) Proyectos del Fideicomiso - significará aquellos proyectos de investigación o desarrollo en ciencia o tecnología que el Consejo de Fiduciarios determine que cualifican para ser financiados con fondos del Fideicomiso;
- (v) Secretos de negocio - significará que el dueño de un secreto comercial o de negocio tiene el privilegio, que podrá ser invocado por él o por su agente o empleado, de no divulgarlo y de impedir que otro lo divulgue, siempre que ello no tienda a ocultar fraude o a causar una injusticia.;
- (w) Tecnología - significará conjunto de teorías, de conocimientos y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico, incluyendo los instrumentos y procedimientos industriales de un determinado sector o producto;
- (x) Tecnología de Información y Comunicación - significará el aprovechamiento o aplicación práctica del conocimiento de las ciencias de la información y de la comunicación, y comprende cualquier dispositivo o aplicación de comunicación incluyendo, sin limitarse a, radio, televisión, teléfonos celulares, computadoras, equipo de datos, equipos de redes, programas, sistemas satélites, así como servicios y aplicaciones asociadas con ellos como la video conferencia y la educación a distancia, y herramientas de computadoras para adquirir, almacenar, organizar, archivar, analizar y visualizar datos;

- (y) Universidad - significará la Universidad de Puerto Rico;
- (z) Universidad Privada - significará cualquier universidad privada licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

### Artículo 3.-Creación, Propósito y Deberes

Se autoriza al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, actuando como fideicomitentes, a otorgar la escritura constituyente mediante la cual se establecerá un fideicomiso con fines no pecuniarios el cual se conocerá como el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, y adelante "el Fideicomiso".

- (a) El Fideicomiso tendrá el propósito de definir e implantar, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la investigación y el desarrollo en la ciencia y la tecnología, que deberá incluir el establecimiento de una alianza entre el Gobierno y el sector privado para la promoción y desarrollo de las mismas para el beneficio de todos los puertorriqueños. En la consecución de su propósito, el Fideicomiso actuará como un agente para la promoción, inversión y financiamiento de actividades que fortalezcan la investigación y el desarrollo en la ciencia y la tecnología en Puerto Rico y que redunden en beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico; promoverá la colaboración estrecha entre los sectores gubernamentales, académicos e industriales del País, encaminadas, sin limitarse, a la investigación básica para el descubrimiento de nuevo conocimiento, la investigación aplicada para traducir nuevos conocimientos a aplicaciones utilizables, y a la investigación clínica que incluya la administración de terapias e intervenciones para determinar la eficacia de las mismas; desarrollará y promoverá una cultura y una infraestructura que reconozca el valor que tiene la investigación y el desarrollo en la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y social de Puerto Rico; promoverá la transferencia de tecnología y la comercialización de los productos que resulten de investigaciones locales; y financiará y creará una estrategia coherente para atraer a Puerto Rico a investigadores de calibre mundial que den impulso a las nuevas iniciativas.
- (b) Inicialmente el Fideicomiso deberá concentrar sus esfuerzos en actividades relacionadas con las Ciencias Biológicas o sector relacionado a la salud, la cual incluye sin estar limitada, a los siguientes sectores: farmacéutica, biotecnológica, instrumentos médicos, entre otros, y la tecnología de información y comunicación, la cual incluye, sin estar limitada al sector de electrónica, entre otros.
- (c) En aras de cumplir con los objetivos de esta Ley, el Fideicomiso deberá realizar las siguientes encomiendas, entre otras:



1. desarrollar un plan estratégico coherente destinado a facilitar la creación de las condiciones propicias al desarrollo científico y técnico en Puerto Rico mediante la formación de alianzas entre los sectores gubernamentales, académicos e industriales del País;
2. ayudar a promover el desarrollo de una infraestructura educativa y social necesaria en los campos científicos y técnicos;
3. apoyar la comercialización de productos y servicios fundamentados en la ciencia, tecnología o investigación;
4. incrementar el financiamiento disponible para las actividades de investigación y desarrollo en ciencia y tecnología, en las instituciones académicas de Puerto Rico;
5. identificar capital y financiamiento para iniciativas de investigación o desarrollo en ciencia y tecnología;
6. promover la inversión privada en actividades y proyectos de investigación o desarrollo en ciencia y tecnología y en compañías incipientes de alta tecnología así como multinacionales que tienen una alta presencia en Puerto Rico;
7. incrementar la inversión en innovación mediante la alianza de instituciones públicas y privadas;
8. viabilizar iniciativas para patentizar y proteger la propiedad intelectual, la labor de los científicos, y los resultados de las actividades realizadas en la investigación o el desarrollo en ciencia y tecnología;
9. colaborar con el sector privado en el desarrollo de productos, negocios, servicios y procesos innovadores, a la vez que se estimula el crecimiento económico y la capacidad de la competencia global;
10. estimular mecanismos que faciliten el acceso y uso óptimo de todos los ciudadanos interesados a las fuentes de recursos internacionales existentes en las áreas de investigación o desarrollo en ciencia o tecnología; y
11. fortalecer la capacidad de investigación de las instituciones educativas tanto públicas como privadas, para fomentar el desarrollo a largo plazo de la industria;

Artículo 4.-Fiduciarios del Fideicomiso.

- (a) El Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso, en adelante “el Consejo” estará constituido por once (11) fiduciarios, cinco (5) de los cuales serán las personas que ocupan los cargos de Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quienes serán fiduciarios ex officio, los cuales podrán estar representados en estas funciones por las personas quienes los mencionados funcionarios designen y seis (6) ciudadanos particulares. La Escritura Constituyente deberá disponer que los seis (6) ciudadanos particulares serán fiduciarios por un término de seis (6) años y hasta que sus sucesores sean nombrados. Tres (3) de los seis (6) ciudadanos particulares deberán ser o haber sido miembros de la comunidad universitaria en calidad de profesores o investigadores, tres (3) deberán pertenecer al sector privado de alta tecnología. Dos (2) de los seis (6) ciudadanos particulares deberán ser reconocidos internacionalmente en su campo, y dos (2) de los ciudadanos particulares deberán estar familiarizados de manera general con las ciencias biológicas o el sector de la salud o las tecnologías de información y comunicación, las tendencias recientes de investigación en estas áreas y los mecanismos técnicos y científicos para traducir nuevos conocimientos en aplicaciones que estimulen el desarrollo económico.
- (b) El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, designarán, inicialmente, los seis (6) primeros ciudadanos particulares que actuarán como fiduciarios. Dichas designaciones se harán por los siguientes términos: un fiduciario por tres (3) años; otro fiduciario por cuatro (4) años; dos (2) fiduciarios por cinco (5) años; y otros dos (2) fiduciarios por seis (6) años. Cualquier vacante en las posiciones de fiduciarios que ocupan los ciudadanos particulares que ocurran antes de expirar el término de dicha posición será cubierta mediante un nuevo nombramiento por el término no cumplido. Ningún miembro del Consejo de Fiduciarios podrá servir como fiduciario por más de dos términos consecutivos de seis (6) años.
- (c) Los ciudadanos particulares que sucederán a los ciudadanos particulares nombrados inicialmente como miembros del Consejo de Fiduciarios, así como los ciudadanos particulares designados para ocupar cualquier vacante que ocurra en las plazas de ciudadano particular en el Consejo, serán seleccionados por el voto de la mayoría de los miembros del Consejo.
- (d) Los ciudadanos particulares designados o elegidos como miembros del